

Objeción costas para radicar

Aofi Gomez <aofigomezg@yahoo.es>

Mar 21/06/2022 11:16 AM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Circuito Laboral - Meta - Villavicencio <jctol01vcio@notificacionesrj.gov.co>

Buen día,

Ref: Acción: Ordinario

Actor: MARIA ABIGAIL MURCIA MOSQUERA

Demandado: CAPRECOM

Número: 500013105001 2014 00092 00

Adjunto oficio para radicar.

Cordialmente,

GERMAN GÓMEZ GONZÁLEZ
T.P. 62.666 del C.S.J.
Abogado.

GERMÁN GÓMEZ GONZÁLEZ

Abogado Universidad Nacional de Colombia

Calle 40 No. 32- 50 Of. 407 Villavicencio

Email: aofigomezg@yahoo.es

Teléfono 6734062

Celular 3134672869

Doctor

CARLOS ALBERTO CORREDOR PUNGUTÁ

Juez Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

E. S. D.

Ref: Acción: Ordinario

Actor: MARIA ABIGAIL MURCIA MOSQUERA

Demandado: CAPRECOM

Número: 500013105001 2014 00092 00

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora, y estando dentro del término procesal para ello, de manera respetuosa, por medio del presente memorial, le manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIMAMENTE APELACION**, contra el auto del pasado 17 de junio, por medio del cual aprobó la liquidación de costas que se ha hecho en la suma de **\$1'500.000.o.** (Agencias en derecho 1ª instancia)

I. FUNDAMENTOS DE LA PETICION

La liquidación se ha de hacer conforme lo dispuesto en el Acuerdo 1887 de 2003 Capítulo **II NUMERAL 2.1.1.**, que establece:

"2.1. Proceso ordinario.

2.1.1. A favor del trabajador.

Única instancia. Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.

En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

*Primera instancia. **Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia.** Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.*

En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Segunda instancia. Hasta el cinco por cinco (5%) del valor de las pretensiones confirmadas o revocadas total o parcialmente en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.

En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.”(negritas y subrayas extratexto)

Así las cosas, es necesario tomar en cuenta el valor de las pretensiones reconocidas, que a la fecha suman aproximadamente **\$100'205.122.o**, y la duración del proceso (8 años), además que se tuvo que desatar una apelación.

El valor del cual se está corriendo traslado, (\$1'500.000.o) es de aproximadamente el 1.5%, lo cual no se compadece con el valor de las condenas y con la labor jurídica realizada y la permanente vigilancia del proceso.

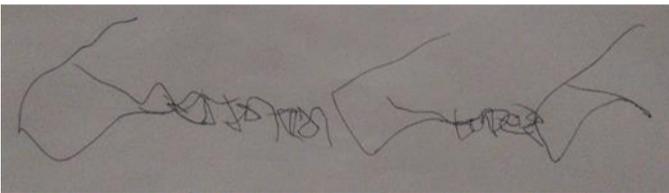
Así las cosas, el valor señalado, es exageradamente inferior al permitido por la norma, atendiendo a que ésta señala hasta el 25% del valor de las condenas, y aquel ni siquiera llega a una quinta parte, sin que se dé explicación alguna.

II. PETICIONES

Con fundamento en lo anterior, Señor Juez, le solicito **REPONER** la providencia impugnada, y ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, conforme a derecho corresponde.

Subsidiariamente, le solicito, conceder la **APELACION**.

Del Señor Juez,



GERMAN GÓMEZ GONZÁLEZ

T.P. 62.666 del C.S.J.

CC 19'474.049 de Bta.